

## **ORDENANZA N° 4294 .-**

### **VISTO:**

Las modificaciones introducidas a la ley 22.802 de Lealtad Comercial, por medio de la Ley 25.954, en relación a la devolución al consumidor de diferencias menores a cinco centavos en el monto total a pagar, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la mencionada normativa legisla sobre las diferencias menores a cinco (5) centavos en el monto total a pagar en transacciones comerciales. Textualmente, la ley dice: “Artículo 9° bis: En todos aquellos casos en los que surgieran del monto total a pagar diferencias menores a cinco (5) centavos y fuera imposible la devolución del vuelto correspondiente, la diferencia siempre será a favor del consumidor”.

Que, normativa a favor del consumidor tiende a proteger los derechos garantizados por el artículo 42° de la Constitución Nacional y las leyes 24.240 y las mencionadas ut-supra.

Que, en este sentido, nuestra Carta Orgánica asegura a los consumidores, entre otros, los derechos a la protección de sus intereses económicos, a la información adecuada y veraz, al trato equitativo y digno, y a la defensa de la competencia para evitar la distorsión de los mercados. Pero la sola existencia de los derechos en la Constitución no es suficiente, ya que para poder hacerlos operativos es necesario contar con leyes que los reglamenten y normativas locales que logren efectivizarlos.

Que, en este sentido, la obligatoriedad de favorecer en el vuelto al consumidor tendrá indudablemente un impacto en los grandes centros de consumo (supermercados, hipermercados), prestadores de servicios (bancos), telecentros y locutorios de comunicaciones telefónicas, y en cualquiera otra transacción con centavos de pesos, puesto que ante la falta de monedas para otorgar el cambio, el comerciante tiene el deber de facturar en beneficio del cliente.

Que, esta disposición, aparentemente, no está siendo respetada por los comerciantes de nuestra ciudad. De esta manera, los kioscos, almacenes, centros de pagos de servicios, locutorios y hasta supermercados e hipermercados se quedan, día a día, con dinero de sus clientes, en una maniobra no solo cuestionable desde lo moral sino, desde el punto de vista legal.

Que, según estudios de entidades de defensa de consumidores, el redondeo a favor del comerciante, esa cuenta fácil que se usa en la vida cotidiana para las transacciones comerciales, le cuesta al consumidor o usuario un promedio de treinta pesos al año (Fuente: Adelco).

Que, esta práctica, habitual en nuestros días, de no otorgar el cambio correspondiente, además de la maniobra cuestionable respecto de los derechos al consumidor, también implicaba un menoscabo Fisco puesto que tampoco son tributados.

Que, en el país hay actualmente más de 406 millones de monedas de un (1) centavo en circulación y otros 414 millones de monedas de entre cinco (5) y diez (10) centavos en el mercado, según el Banco Central de la República Argentina (Fuente: boletines informativos BCRA). Y, si bien es cierto que la emisión monetaria no garantiza la circulación, es derecho del consumidor pedir su vuelto y también es un derecho del comerciante a exigirle a los bancos que le entreguen monedas pequeñas.

Que, es obligación de este municipio brindar soluciones efectivas a la población.

Que, es facultad de este Concejo entender y legislar en la materia, tal como lo dispone la Carta Orgánica Municipal.

**POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ART. 1º.-** ADHIERASE a la Ley N° 25.954, e instrúntese todos los mecanismos de control comercial necesarios para su efectiva vigencia. Téngase en cuenta la misma para las inspecciones que realice la dependencia correspondiente.

**ART. 2º.-** ORDENESE la colocación de carteles en cada comercio habilitado de la Ciudad de Corrientes con la siguiente leyenda: “Sr. Cliente: en todos aquellos casos en los que surgieran del monto total a pagar, diferencias menores a cinco (5) centavos, y fuera imposible la devolución del vuelto correspondiente, la diferencia será siempre a su favor. Es su derecho. Hágalo valer. Para denunciar llame gratuitamente al 0800-666-1518 (de lunes a viernes de 9 a 18 horas)”.

**ART. 3º.-** LA Cartelería que hace mención el artículo anterior deberá poseer las siguientes características:

- a) Tamaño: 20cm de ancho por 30cm de largo.
- b) Tipo, tamaño, calidad y color de letra: Arial N° 36, en negrilla, color negro.
- c) Características del diseño: con recuadro de borde rojo. Ubicación en lugar visible de la caja o cajas de cobro.

**ART. 4º.-** LA infracción a la presente Ordenanza será sancionada con las penalidades que oportunamente se resuelvan por vía reglamentaria. La autoridad de aplicación será la dependencia de control comercial del municipio.

**ART. 5º.-** La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

**ART. 6º.-** Elévese la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

**ART. 7º.-** Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**NORBERTO AST**  
**PRESIDENTE H.C.D.**  
**DR. JOSÉ L. RAMÍREZ ALEGRE**  
**SECRETARIO H.C.D.**